



Observatorio
Permanente de
Integridad Electoral

Elección judicial:



Del voto a la función
jurisdiccional

Noviembre 2025



práctica



Tabla de contenido

Recuento de la Elección Judicial de 2025 y propuestas para el futuro	3
Las consecuencias de la improvisación	3
Definición de candidatos y cargos judiciales	3
Cómputos de la elección judicial.....	5
Integración del OAJ.....	5
Toma de protesta	6
Adscripción de personas juzgadoras electas	6
Problemas relacionados con las adscripciones y la función jurisdiccional	7
Conclusiones.....	8
Recomendaciones	8

Recuento de la Elección Judicial de 2025 y propuestas para el futuro

El *Informe Final del Observatorio Electoral Judicial* (OEJ) presentado en julio de 2025 ofreció una evaluación exhaustiva del Proceso Electoral Judicial 2024–2025, el primero en que la ciudadanía mexicana eligió directamente a personas juzgadoras, magistraturas, ministras y ministros. Lejos de significar un avance democrático, como se señaló en el OEJ, el proceso electoral careció de integridad y significó un retroceso institucional que vulneró los principios de certeza, legalidad, equidad y libertad del sufragio, además de un serio debilitamiento del Poderes Judiciales como contrapeso. A ello se suma ahora la reforma al amparo.

Desde su concepción, el proceso electoral de la judicatura mostró una deficiente planeación, comenzó sin piso técnico, certeza jurídica ni legislación secundaria, dejando al Instituto Nacional Electoral (INE) sin un marco normativo claro y obligándolo a improvisar reglas sobre la marcha. Esta prisa, combinada con recortes presupuestales del 45%, afectaron la organización técnica, la capacitación del personal y la difusión pública del proceso, minando la transparencia desde el inicio. A nivel estatal la situación fue más crítica, los *Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs)* padecieron recortes similares, con estados como Colima y San Luis Potosí operando con hasta 60% menos respecto de los recursos solicitados.

En los días posteriores a la jornada electoral se observaron numerosas problemáticas que se advirtieron desde las etapas previas a la elección las cuales fueron documentadas por el Observatorio Electoral Judicial. Entre ellas, la prisa constante de las autoridades electorales, la violación sistemática de plazos constitucionales, la falta de transparencia y apertura en diversos procesos y nombramientos, la falta de publicidad de las decisiones, y particularmente grave: la alteración de la voluntad popular por parte del Órgano de Administración Judicial (OAJ) en la definición de las adscripciones de las personas electas para cargos judiciales.

Las consecuencias de la improvisación

Definición de candidatos y cargos judiciales

Uno de los hallazgos más críticos del OEJ fue la falta de planeación y homogeneidad en la evaluación y registro de candidaturas. Los tres comités de evaluación —del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial— operaron con criterios dispares, sin metodologías comunes ni mecanismos de publicidad. Los perfiles evaluados carecieron de estándares uniformes de idoneidad, transparencia y probidad, y muchos de las y los integrantes de los comités exhibieron afinidad partidista. Además, la “insaculación” senatorial que definió cuáles cargos judiciales serían sometidos a elección en 2025 sustituyó criterios técnicos por el azar, vulnerando la inamovilidad judicial y las garantías de independencia.

Si bien este sorteo de cargos no se repetirá para la siguiente elección de personas juzgadoras federales, ya que simplemente se someterá a votación popular el resto de los cargos que no fueron electos en 2025, sí constituyó un símbolo del caos y de la ausencia de criterios técnicos para definir las necesidades del servicio de justicia que requiere el país. No obstante, la insaculación se seguirá observando al menos en los estados ya no para definir cargos, sino para ajustar el número de personas candidatas a la cantidad de cargos judiciales disponibles. Esta norma que da cabida a los sorteos de las personas evaluadas para las candidaturas para ajustar al número de cargos disponibles quedó plasmada en la mayoría de las constituciones estatales.

Regresando al proceso electoral federal, el Instituto Nacional Electoral, relegado del diseño de la reforma y con funciones acotadas, enfrentó un proceso marcado por la improvisación logística y geográfica. La creación de 60 distritos judiciales electorales sin criterios poblacionales ni de especialización rompió la equidad del voto. Entidades con millones de habitantes compartieron el mismo peso electoral que otras con poblaciones mínimas, y algunos cargos con jurisdicción nacional fueron votados únicamente por distritos locales. Estos problemas generaron una inequidad estructural de la elección.

Más que una elección fallida, representó una elección operada desde el poder, donde los órganos encargados de salvaguardar la integridad electoral contribuyeron a erosionarla. La democracia mexicana fue sometida a una restauración autocrática “a plena luz del día”, como se mencionó en el informe final del OEJ.

Uno de los ejes más críticos del mencionado informe del OEJ es la falta de planeación en la evaluación y selección de candidaturas judiciales. Los tres comités encargados —del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial— operaron sin criterios uniformes ni protocolos de transparencia. Cada uno fijó sus propios requisitos y metodologías, generando procesos desiguales y resultados contradictorios.

Posterior a la elección, el análisis de los perfiles de las personas que resultaron electas arrojan, tanto en lo federal como en lo local, una pérdida considerable de independencia judicial puesto que un número considerable de quienes ahora ocupan los cargos judiciales y, como se analizará más adelante, de los órganos administrativos judiciales han demostrado una afinidad partidista abierta -no solo con el gobierno federal sino también con los gobiernos locales-, y ausencia de mecanismos de rendición de cuentas frente a posibles conflictos de interés. De hecho la Sala Superior del TEPJF ante las impugnaciones por falta de idoneidad de diversos perfiles, simplemente optó por confirmar la elección de candidatos.

Cómputos de la elección judicial

Después de la jornada electoral del 1 de junio de 2025, comenzaron los cómputos electorales y finalmente el 15 de junio el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral (INE) aprobó los acuerdos por los cuales se emitió la sumatoria de la elección de magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de la Sala Superior y Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), magistraturas de Circuito, juezas y jueces de Distrito, así como la declaración de validez de dichas elecciones.

No obstante, posterior a esa fecha las listas de ganadoras y ganadores a la elección de magistraturas de Circuito y de juezas y jueces de Distrito sufrieron diversas modificaciones como resultado de impugnaciones ante el TEPJF. Incluso, el 31 de agosto, un día antes de que entraran en funciones las personas juzgadoras, el INE aprobó diversos acuerdos relativos a la entrega de constancias de mayoría. Así, a unas horas del 1 de septiembre, fecha en que las personas juzgadoras electas tomarían protesta ante el Senado, aún no había certeza sobre todos los resultados.

De hecho, una vez que se resolvieron todas las impugnaciones y el INE entregó todas las constancias de mayoría, nunca se integró una lista final completa de las personas ganadoras que fuera pública y accesible para la ciudadanía.

Integración del OAJ

Otro aspecto que se resolvió a última hora, fue la integración del OAJ. De acuerdo con la reforma constitucional, el OAJ y el Tribunal de Disciplina Judicial debían iniciar funciones el 1 de septiembre. Para esa fecha, según la Constitución debían estar designadas las personas que integrarían el Pleno del Órgano para que empezaran funciones.

El Poder Ejecutivo fue el primero en anunciar a la persona que designaría como parte del OAJ. Sin embargo, la integrante cuyo nombramiento correspondía al Senado fue conocida hasta el mismo 10 de septiembre, día en que se aprobó su designación. Por su parte, la nueva conformación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) incumplió con el plazo constitucional aprobando la designación de los integrantes correspondientes a dicho órgano hasta las primeras horas del 2 de septiembre.

Uno de los problemas más relevantes en términos de transparencia es que prácticamente no hubo tiempo de conocer la experiencia laboral de las personas cuyas designaciones correspondían al Senado y la Corte previo a que entraran en funciones. Si bien se trataba de una designación directa, no hubo ningún tipo de escrutinio, procedimiento de evaluación o publicidad en sus perfiles. En el caso del miembro del OAJ nombrado por la Presidenta, una vez que su nombre se dio a conocer, se criticó su designación debido a acusaciones de acoso y abuso sexual en su contra dados a conocer en 2023. No obstante, su designación se mantuvo en firme ignorando las múltiples críticas.

También incumpliendo con el plazo constitucional, el OAJ finalmente se instaló el 2 de septiembre y comenzó con los trabajos de adscripción de las nuevas personas juzgadoras electas.

Toma de protesta

La toma de protesta de personas juzgadoras también se dio, en gran parte, fuera del plazo constitucional del 1 de septiembre. La prisa y falta de planeación de los tiempos por parte del Senado ocasionó que se retrasara la toma de protesta de muchas magistraturas y titulares de juzgado, dándose el 2 de septiembre.

Dicha desorganización ocasionó que las nuevas personas integrantes de la SCJN también tomaran protesta más tarde de lo previsto, retrasando su traslado a la sede de la Corte para instalar el Pleno y dar paso a todos los requerimientos necesarios para su instalación. De hecho, ante la instalación tardía de las y los ministros de la Corte, la designación de las nuevas personas integrantes del OAJ también se retrasó. Así el ejercicio de las funciones del OAJ comenzó fuera del plazo constitucional.

Adscripción de personas juzgadoras electas

La tarea más importante del OAJ tras su integración fue la adscripción de las personas juzgadoras electas, es decir, la asignación de los juzgados o tribunales de quienes resultaron electos, a más tardar el 15 de septiembre. Pese a que el OAJ tuvo ese lapso para definir las adscripciones, fue hasta el 14 de septiembre, cuando el Pleno aprobó el juzgado o tribunal en los que ejercerán sus funciones las 846 personas juzgadoras electas. Ello implicó que, a solo unas horas de iniciar sus funciones, las personas electas aún no tenían certeza de en cuál lugar serían designados, con todos los impactos en logística que eso tiene en sus vidas personales y de operación del órgano al que fueron adscritas. De hecho, el acuerdo de adscripciones se publicó oficialmente hasta el mismo 15 de septiembre.¹

Esta dilación se explica en gran parte porque durante ese periodo, el propio OAJ solicitó a las coordinaciones de los órganos jurisdiccionales que proporcionaran información sobre los nombres de las personas titulares, vacantes, sustituciones, etc. De igual manera, solicitó a las personas electas que compartieran sus datos personales, cargo para el que habían sido electas e información de contacto. Ello dejó ver que ni el propio OAJ contaba con una lista final integrada de personas electas y que no tenía control de los cargos que se habían sometido a votación.

Pese a que el OAJ expresó en el Acuerdo que el criterio prioritario para la adscripción, sería el de votación mayoritaria, es decir, los resultados de las voluntad expresada en las pasadas elecciones, estableció otros 5 criterios que se adoptaron para hacer las adscripciones: especialidad, nepotismo o conflicto de interés, integración paritaria, situación de vulnerabilidad y, funcionalidad y efectividad. Ello alteró en muchos casos la adscripción original en la que fueron votadas muchas personas juzgadoras electas, violando principios de legalidad, certeza y en general, la voluntad expresada en las urnas.

¹ AG-POAJ-008/2025 <https://www.oaj.gob.mx/resources/index/infoRelevante/2025/pdf/AG-POAJ-008-2025.pdf>

Problemas relacionados con las adscripciones y la función jurisdiccional

Las irregularidades relacionadas con las adscripciones respecto a lo decidido en las urnas no solamente fue problemático en términos de certeza del proceso electoral, sino que también podría tener impacto en el ejercicio de la función jurisdiccional. Por ello, es importante destacar cuáles fueron las principales irregularidades observadas en dicho proceso:

- Incertidumbre sobre la titularidad de órganos jurisdiccionales: a horas de tomar la titularidad del órgano jurisdiccional, las personas electas aún no tenían certeza de su adscripción. Muchas de ellas conocían previamente que serían designadas para determinado órgano porque así lo estipulaba la distribución electoral, pero no tenían certeza pues no era público el acuerdo que lo formalizaba. En otros casos sí hubo variación respecto al órgano o lugar para el que originalmente habían sido electas.
Esta falta de certeza tiene impacto en las vidas de las propias personas juzgadoras pero también en el electorado que, si bien ya conocía los resultados de las elecciones, no tenía seguridad respecto a si su “representante judicial” efectivamente había sido designado para el órgano por el que fue votado.
- Falta de certeza por parte del propio OAJ sobre cargos a elección, integración de órganos y personas que habían resultado electas.
- Plazos apresurados y, en algunos casos, incumplidos.
- Cuestionamientos sobre los criterios de adscripción, además del de votación mayoritaria. En su Acuerdo de adscripciones, el OAJ explicó en qué consistía cada uno de los criterios, no obstante no existió una metodología pública donde explicara qué peso daba a cada criterio, salvo el de votación, generando especulación sobre ciertas asignaciones.

La discrecionalidad de las adscripciones, las decisiones de última hora y los criterios incorporados a posteriori no abonan a la legitimidad de las personas electas en sus nuevos cargos y pueden afectar su función. Después de la publicación del Acuerdo, hubo casos de personas juzgadoras que inmediatamente después pidieron licencia para separarse del cargo. En otros casos, personas que fueron candidatas a en determinado Circuito o Juzgado promovieron medios de impugnación en contra del Acuerdo de adscripción, aduciendo un derecho a ocupar el cargo para el lugar donde fueron votadas y electas. En esos casos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desechó las demandas, debido a que el acto controvertido no era de naturaleza electoral.² No obstante, no se prevé medio para controvertir la adscripción en este nuevo esquema.

En términos de acceso a la justicia todos estos inconvenientes en la adscripción se traducen en un impacto en la operación de los órganos jurisdiccionales, en muchos

² Por ejemplo, SUP-JE-286/2025 Y SUP-JE-287/2025
https://www.te.gob.mx/eleccion_2025/#/sentences

de los cuales la transición fue compleja. Algunas de las nuevas personas titulares se incorporaron tarde a su labor o, en otros casos, incluso hubo necesidad de nombrar a personas secretarias de acuerdos como encargadas de la titularidad del órgano.

La incertidumbre sobre la titularidad de juzgados y magistraturas también conlleva inestabilidad en los procesos jurisdiccionales, generando posibles violaciones a la seguridad jurídica de los justiciables con casos pendientes de resolver en el Poder Judicial de la Federación .

Una transición tan compleja puede resultar en problemas en la operación del órgano, en términos de carga de trabajo, asuntos acumulados, plazos por recibir, distribución de cargas entre las personas de carrera judicial, entre otras complejidades. Esta transición tan atropellada, inevitablemente, tiene un impacto en la impartición de justicia.

Conclusiones

En estos momentos de discusión de la reforma electoral, es urgente que las deficiencias normativas que impidieron un proceso electoral judicial justo y transparente se revisen. Esto incluye tanto normas constitucionales como de legislación secundaria sobre la elección judicial que, por otra parte, debería tener reglas particulares al ser, en principio, apartidista.

La conformación del OAJ y el proceso de adscripción de personas electas a los juzgados y magistraturas representó otro punto crítico en la implementación de la reforma judicial. No sólo el OAJ se instaló fuera de tiempo y sus primeras decisiones fueron apresuradas y atropelladas. Sus titulares fueron designados sin mayor escrutinio público ni apertura a la crítica.

En cuanto a su labor, si bien formalmente las personas electas fueron adscritas dentro del plazo constitucional, esto ocurrió en la fecha límite, lo cual suscitó problemas de operación de los tribunales y juzgados. De igual manera, sus criterios y decisiones fueron apresuradas y discretionales, dando lugar en muchos casos a suspicacias y problemas operativos.

La falta de certeza por parte del propio OAJ en torno a las plazas disponibles y a las personas que habían resultado electas es resultado de la falta de diligencia que se documentó en informes previos, así como a la ausencia -hasta la fecha- de una lista integrada de personas electas.

Recomendaciones

La integridad electoral no admite matices: una elección sin reglas claras, sin transparencia y sin árbitros independientes no puede considerarse democrática. Para la próxima elección judicial, advertimos como Observatorio, México enfrenta

un desafío existencial: recuperar la confianza ciudadana en el voto como instrumento de justicia, no de poder.

En particular sobre el OAJ es necesario que en el próximo proceso electoral judicial este órgano tenga mayor control de la información de las personas candidatas y de quiénes resulten electas, para que sus procesos sean transparentes y públicos. De igual manera, el OAJ debe garantizar la correcta operación de los órganos jurisdiccionales y no entorpecer su labor, como ocurrió con el proceso de adscripción.

Por lo que las recomendaciones del OPINE en estos momentos se centran, y se ven respaldadas también por los trabajos del [OEJ](#), en la necesidad de reconocer los errores, y construir soluciones rumbo a la siguiente elección judicial.

1. **Elección judicial no concurrente** con la elección intermedia de cargos políticos. Retomar lecciones aprendidas de los estados (Veracruz y Durango) que tuvieron elecciones de cargos municipales y judiciales federales y estatales.
2. **Planeación normativa y temporal:** establecer plazos realistas para la implementación de reformas judiciales y procesos electorales, evitando cambios legales durante los 90 días previos a su inicio.
3. **Planeación de cargos jurisdiccionales a elegir** en función de las necesidades de los servicios de impartición de justicia. Diseñar la geografía judicial electoral con criterios de equidad poblacional y pertinencia jurisdiccional, garantizando que todos los votos tengan el mismo peso.
4. **Articulación de esfuerzos y de información entre las instituciones que participan en la elección judicial:** el OAJ, los Comités de Evaluación y las autoridades electorales.
5. **Publicar criterios objetivos y verificables** de adscripción, con justificación individual de cada caso.
6. **Crear un registro público de recusaciones y conflictos de interés** para evitar designaciones cuestionadas.
7. **Garantizar mecanismos de revisión ciudadana o académica** (por ejemplo, observatorios judiciales) y asegurar que las convocatorias, evaluaciones y listas de candidaturas sean públicas, accesibles y verificables..
8. **Asegurar acompañamiento técnico y capacitación inmediata** para personas recién adscritas, especialmente en materias sensibles (penal, derechos humanos, anticorrupción).
9. **Planificar la rotación o reubicación gradual** para evitar vacíos operativos y preservar continuidad jurisdiccional.
10. **Presupuesto suficiente y rendición de cuentas:** dotar al INE y a los OPLEs de recursos adecuados y exigir transparencia en su ejecución.

Referencias

Portal Elección del Poder Judicial TEPJF https://www.te.gob.mx/eleccion_2025/#/

Respuesta a solicitud de acceso a la información Folio Plataforma Nacional de Transparencia: 370031400082225

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA SUMATORIA NACIONAL DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS MAGISTRADAS Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN A LAS PERSONAS QUE OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, EN FORMA PARITARIA, Y QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITE LA SUMATORIA NACIONAL DE LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUEZAS Y SE REALIZA LA ASIGNACIÓN A LAS PERSONAS QUE OBTUVIERON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, EN FORMA PARITARIA, Y QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE JUEZAS Y JUECES DE JUZGADOS DE DISTRITO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LA CANDIDATURA QUE RESULTÓ ELECTA PARA EL CARGO DE JUEZA DE DISTRITO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y SE EMITE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE DE JUICIO DE INCONFORMIDAD SUP-JIN-792/2025, RELACIONADO CON APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO

Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial por el que se adscriben a las personas electas en el proceso electoral extraordinario a diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, asimismo, se comisionan, reubican y readscriben, a personas funcionarias de los Órganos Jurisdiccionales, se designan y, en su caso, prorrogan a personas secretarias en funciones de personas juzgadoras.